

Modifican resolución que aprobó relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2000-EF-15

Lima, 3 de marzo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 63 de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 809, establece que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al referido Régimen, habiéndose considerado conveniente modificar dicha relación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63 del Decreto Legislativo N° 809;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el texto del numeral 9) del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, por el siguiente:

“9) Vehículos acondicionados y equipados para efectuar investigaciones científicas, análisis, pruebas, exploración y/o perforación de suelo y superficies. Asimismo, vehículos que se utilicen para la prestación de servicios vinculados a las actividades que desarrollan las empresas que cuenten con la Resolución Suprema que les otorgue lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias y modificatorias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas